

La transformación en riego de esta zona debe ir unida a la mejora de la estructura de las actuales explotaciones y complementada con las actuaciones necesarias para orientar las producciones agrarias de forma que incidan favorablemente en la demanda interior y exterior de los productos, incluyendo la mejora de los ciclos de comercialización e industrialización.

Para esta finalidad es preciso orientar y capacitar a los agricultores, capitalizar sus explotaciones mediante el establecimiento de conciertos que permitan acomodar la oferta de los productos a la demanda, a través de una serie de acciones abiertas a posibles actuaciones de los distintos Organismos del Ministerio de Agricultura y de la Organización Sindical.

Por los motivos expuestos, se considera conveniente proceder a la declaración de interés nacional de la referida zona, aplicando nuevas normas que perfeccionen la actuación de la Administración, aprovechando las indudables ventajas que ofrece la transformación en riego.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos setenta.

DISPONGO

Artículo primero.—Se declara de alto interés nacional, con arreglo a la base segunda de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la colonización de la zona regable por el canal de la margen derecha del Plan Bajo Ebro (primera fase), en las provincias de Tarragona y Castellón, que queda delimitada de la siguiente forma: Estación elevadora situada en el canal de la margen derecha del Ebro, en Cherta, continuando por las obras de transporte del caudal elevado hasta la cámara de carga, siguiendo por el canal derivado de la misma en la cota ciento cuarenta y cinco metros hasta el embalse de Calig, y desde el mismo por el canal derivado hacia el sur hasta la cota cien, la cual sigue hasta su intersección con el Barranco de Pichel, siguiendo el mismo hasta su desembocadura en el mar Mediterráneo y por la costa hasta el canal de navegación del Ebro a Amposta y río Ebro a Cherta.

La zona así delimitada tiene una extensión aproximada de cincuenta y seis mil quinientas hectáreas, de ellas dieciséis mil regables y comprende parte de los términos municipales de Cherta, Aldover, Roquetas, Mas de Barberáns, Masdenverge, Santa Bárbara, La Galera, Godall, San Carlos de la Rapita, Tortosa, Freginals, Amposta, Uldecona y Alcanar, de la provincia de Tarragona, y Santa Magdalena de Pulpis, Peñíscola, Benicarló, Calig, San Jorge, Cervera del Maestre y Vinaroz, de la provincia de Castellón.

De ellos, tan solo los de Mas de Barberáns, Masdenverge, Santa Bárbara, La Galera, Godall, Freginals, Uldecona, Amposta y Alcanar (Tarragona); y Santa Magdalena de Pulpis, Peñíscola, Benicarló, Calig, San Jorge, Vinaroz y Cervera del Maestre (Castellón), quedarán afectados por el riego de las dieciséis mil hectáreas regables.

Artículo segundo.—La aprobación y desarrollo del correspondiente Plan General de Colonización que redactará el Instituto Nacional de Colonización, se realizará con sujeción a lo dispuesto en la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, modificada por la de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos, sobre la colonización y distribución de la propiedad en las zonas regables.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 2603/1970, de 23 de julio, relativo a la declaración de interés nacional de la zona regable por el canal Júcar-Turía, en la provincia de Valencia.

Habiéndose de iniciar en muy breve plazo las obras del canal Júcar-Turía, resulta necesario tener previstas las obras y trabajos complementarios que hagan posible la total transformación de la zona, de forma tal que su conjunto siga un ritmo coordinado que permita la puesta en servicio del canal citado sin demoras evitables.

La transformación en riego de esta zona debe ir complementada con las actuaciones necesarias para orientar las producciones agrarias de forma que incidan favorablemente en la demanda de productos, incluyendo la mejora de los ciclos de comercialización e industrialización.

Para esta finalidad es preciso orientar y capacitar a los agricultores, capitalizar sus explotaciones mediante el establecimiento de conciertos que permitan acomodar la oferta de productos a la demanda a través de una serie de acciones abiertas a posibles actuaciones de los distintos Organismos del Ministerio de Agricultura y de la Organización Sindical.

Por los motivos expuestos, se considera conveniente proceder a la declaración de interés nacional de la referida zona, aplicando nuevas normas que perfeccionen la actuación de la Administración, aprovechando las innumerables ventajas que ofrece la transformación en riego.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos setenta.

DISPONGO

Artículo primero.—Se declara de alto interés nacional, con arreglo a la base segunda de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, la colonización de la zona regable por el canal Júcar-Turía, en la provincia de Valencia, que queda delimitada de la siguiente forma:

Línea continua que parte de la iniciación del canal Júcar-Turía a la salida del túnel de la Escala y elevación E-1, acequia correspondiente a esta elevación hasta su final en la Garrofera de Guadasuar, nuevamente canal Júcar-Turía, acequias derivadas de las elevaciones E-2, E-4 y E-6, carretera Manises-Ribarroja, hacia el Este, límite occidental del aeropuerto de Manises, carretera Valencia-Madrid, hasta el Este, acequia de Faltaner en dirección Sur, hasta Alacuas, esta población, acequia del Altar, barranco de Torrente, acequia Real del Júcar, hasta Antella, canal de riego y acequia derivada de la toma de gravedad G-1 hasta llegar al punto de partida junto al túnel de la Escala.

La zona delimitada tiene una extensión aproximada de treinta mil quinientas cincuenta y dos hectáreas, de las cuales veintitrés mil doscientas sesenta y cinco se consideran regables, y dentro de la cual, parcial o totalmente, se encuentran situados los términos municipales de Picasset, Torrente, Carlet, Alcudia de Carlet, Aldaya, Quart de Poblet, Alginet, Alcira, Benifayó, Ribarroja, Guadasuar, Manises, Benimodo, Alcaer, Chiva, Alberique, Catarroja, Picaña, Gabarda, Alacuas, Albal, Antella, Puiporta, Algemesi, Silla y Alfarp.

Artículo segundo.—La aprobación y desarrollo del correspondiente Plan General de Colonización, que redactará el Instituto Nacional de Colonización, se realizará con sujeción a lo dispuesto en la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, modificada por la de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos, sobre colonización y distribución de la propiedad en las zonas regables.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 2604/1970, de 24 de julio, por el que se declara la utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de los montes «El Casal» y «Monte de Tábara», situados en el término municipal de Tábara, de la provincia de Zamora.

El Decreto de diez de enero de mil novecientos cincuenta y ocho del Ministerio de Agricultura determinaba la repoblación obligatoria de diferentes montes de la sierra de la Culebra, entre los que se encontraban parte de los denominados «El Casal» y «Monte de Tábara», situados en el término municipal de Tábara, de la provincia de Zamora.

La necesidad de extender a la totalidad de los mismos la acción repobladora y al mismo tiempo la conveniencia de señalar su carácter de propiedad privada, rectificando la calificación de montes públicos que figuraba en el mencionado Decreto, han aconsejado redactar un nuevo proyecto de repoblación.

Por todo ello, y de acuerdo con el artículo cincuenta de la Ley de Montes, procede declarar la repoblación obligatoria de las zonas afectadas y la utilidad pública de los trabajos a realizar en las mismas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

DISPONGO

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública de la repoblación forestal, así como la necesidad y urgencia de ocupación de los montes que se consideran de repoblación obligatoria, situados en el término municipal de Tábara, de la provincia de Zamora, según el detalle que figura en la Memoria y plano del correspondiente proyecto de repoblación redactado por el Servicio Hidrológico Forestal del Patrimonio Forestal del Estado en dicha provincia, y que en cuanto a denominación, extensión y límites establece lo siguiente:

Perímetro primero.—Mil quinientas cincuenta y una hectáreas del monte denominado «El Casal», propiedad de particulares, comprendidas en los límites: Norte, término de Ferreras de Arriba (zona repoblada) y término de Ferreras de Abajo (zona repoblada); Este, parte del monte «sierra de la Culebra», número cuarenta y cinco de los de utilidad pública, perteneciente al Ayuntamiento de Tábara (ya repoblado) y término de Sesnández; Sur, término de Sesnández (cultivos) y monte Carmona, ya repoblado; y Oeste, término de Abejera (cultivos), término de Riofrio de Aliste (zona repoblada) y término de Sarracín de Aliste (zona repoblada).

Perímetro segundo.—Doscientas sesenta y cuatro hectáreas del monte denominado «Monte de Tabara», propiedad de particulares, comprendidas en los límites: Norte, cultivos particulares pertenecientes al municipio de Tábara; Este, cultivos particulares pertenecientes al municipio de Tábara; Sur, término de Escobar y término de Sesnández (zona repoblada), y Oeste, término de Sesnández (zona repoblada).

Artículo segundo.—La repoblación se llevará a efecto de acuerdo con lo que al respecto se establece en el artículo cincuenta de la vigente Ley de Montes y en los artículos trescientos diecinueve y trescientos veinte de su Reglamento.

Artículo tercero.—Queda derogado cuanto se disponía para los montes «El Casal» y «Monte de Tábara» en el decreto anterior del Ministerio de Agricultura de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se falla el «Concurso-demostración de Laboreo Mecanizado».

Esta Dirección General, aceptando la propuesta de la Comisión calificadora designada para fallar el «Concurso-demostración de Laboreo Mecanizado», convocado por la Resolución de 9 de enero de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de febrero de 1970, ha dispuesto:

1.º Otorgar con cargo a las trescientas mil pesetas con que el concurso fué dotado por esta Dirección General, a los fabricantes o representantes de las máquinas que se citan a continuación, los premios que se expresan.

Premios	Pesetas
Arado topo Brenig B-1, fabricado por «Comercial Lasuen y Compañías», San Andrés, s/n., Zaldibar (Vizcaya)	50.000
Vertedera reversible Aranzabal-Mélotte 4-b-1, fabricada por «Aranzabal, S. A.», Portal de Castilla, número 18, Vitoria (Alava)	50.000
Grada tubular San Eloy, fabricada por «San Eloy», Buenavista, 55, Mancha Real (Jaén)	50.000
Vertedera reversible DM. BO1., fabricada por «Motor Ibérica, S. A.», División MAINSA, Ejea de los Caballeros (Zaragoza)	30.000
Vertedera reversible Ajuria Ramsomes TS-82, fabricada por «Ajuria, S. A.», Beato Tomás de Zumárraga, 41, Vitoria (Alava)	30.000
Subsolador vibrador Vibratools C-8, fabricado por «Agro-Subsoladora», Sección Autasa, Lorente, 41, Zaragoza	30.000
Vertedera Hija Lemken-Saphir-30/60 BL, fabricada por «Compañía Española de Motores Deutz Otto Legítimo», Avenida Pío XII, 100, Madrid	20.000
Fresadora Agric BM-60, fabricada por «Unión Fabril Agrícola, S. A.», Masías de Voltegrá (Barcelona) y presentada por «Agric, S. A.», José Antonio, 3, San Baudillo de Llobregat (Barcelona)	20.000
Cultivador Huard-Santana Fonrescar 225, fabricada por «S. A. de Promociones Huard Santana», General Moia, 113, Madrid	20.000

Los premios citados han sido concedidos a la vista de los trabajos realizados por las máquinas en la finca «Bardences» (Torrijos, Toledo), así como de las posibilidades estimadas de las mismas máquinas en otras zonas y circunstancias diferentes en que las pruebas han tenido lugar.

2.º Las Empresas españolas a las que se concede una asignación comunicarán a esta Dirección General las cuantías corrientes homónimas a las que han de transferirse las cantidades correspondientes.

Las Empresas extranjeras notificarán a este Centro Directivo la persona, física o jurídica, radicada en España en quien deleguen para cobrar en su nombre—por alguno de los procedi-

mientos citados en el párrafo anterior—la asignación otorgada, mediante escrito firmado por el Director general, Gerente o cargo de superior jerarquía en la Sociedad, y su firma y cargo figurarán reconocidos, sin lugar a duda, por el Cónsul o Notario público.

En todo caso, los pagos y transferencias se realizarán en moneda española, y los pertinentes escritos de los interesados deberán obrar en poder de esta Dirección General antes del 15 del próximo mes de noviembre, ya que de no recibirse para dicha fecha los correspondientes premios quedarán cancelados.

3.º Recibidos de conformidad los anteriores escritos, V. S. preparará su remisión a la Asesoría Jurídica de este Departamento para que ésta proceda al obligado bastantamiento del reconocimiento de personalidad indicado y para el posterior pago de los premios por la Junta de Retribuciones y Tasas del Ministerio de Agricultura.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1970.—El Director general, Jaime Nosti Nava.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Ordenación y Control de Medios de Producción Agrícola de esta Dirección General.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 24 de agosto de 1970 por la que se concede a la firma «Revestimientos Cerámicos, Sociedad Anónima», de Madrid, del régimen de reposición para la importación de diversos productos químicos por exportaciones previamente realizadas de azulejos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Revestimientos Cerámicos, Sociedad Anónima», solicitando acogerse al régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhídrido y colores cerámicos por exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarias, establecido por Decreto 1876/1966,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º La firma «Revestimientos Cerámicos, S. A.», con domicilio en plaza de España, número 2, Madrid, queda acogida a los beneficios del régimen de reposición establecido por Decreto 1876/1966, de 30 de junio.

Tendrán derecho a reposición las exportaciones realizadas a partir del 27 de junio de 1970, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto y especialmente las contenidas en su artículo quinto.

2.º La exportación precederá a la importación.

3.º En lo que no esté especialmente dispuesto en el mencionado Decreto 1876/1966, se aplicarán las normas generales sobre el régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de la Subsecretaría de Comercio por la que se publica, para su conocimiento, el Convenio de 28 de julio de 1970 para la ordenación de los precios y márgenes comerciales del calzado.

Para general conocimiento, se publica a continuación el texto del Convenio sobre la ordenación de los precios y márgenes comerciales del calzado:

En Madrid, a veintiocho de julio de mil novecientos setenta. Reunidos por parte de la Administración: El Subsecretario de Comercio, Ilustrísimo señor don Nemesio Fernández Cuesta, en representación del Ministerio de Comercio.

De parte del Sindicato Nacional de la Piel: Su Presidente, don José Fernández Cela, y con su autorización, don Silvestre Segarra García y don Pedro Rodríguez Lidó, en representación del Grupo de Fabricantes de Calzado, y don Pedro Perpiñán Arellano y don Antolín Arévalo Collado, en representación del Grupo de Comercio del Calzado.

Exponen que, a fin de limitar las elevaciones de precios que pudieran producirse como consecuencia de incrementos de costes en producción y ordenar los márgenes en la distribución, juzgan conveniente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre; en el artículo 5.º del De-